



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 234-2021-AMAG-DA

Lima, 21 de Julio de 2021.

VISTOS;

El Informe N°258-2021-AMAG/DA-PROFA de fecha 20 de mayo de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura remite un informe pidiendo la exclusión de discentes admitidos al: **“24° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**, aprobado con Resolución N°253-2020-AMAG-DA; que no llegaron a participar en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de matrícula ni de los derechos educacionales para su participación; é Informe N°0384-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 22 de diciembre de 2020, se emite la Resolución N°253-2020-AMAG-DA mediante la que se aprueba la relación de admitidos al desarrollo del: **“24° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**, conteniendo los cronogramas y fechas límites de pago, quedando sometidos todos los participantes con todo lo contemplado por el Reglamento de Régimen de Estudios aprobado por Resolución del Consejo Directivo N°07-2020-AMAG-CD; habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran **DANIEL FERNANDO ASCOY PADILLA; y, EVERARDO VARGAS VILCA**, ambos para el Primer Nivel de la magistratura;

Que, con Informe N°258-2021-AMAG-DA-PROFA de fecha 18 de mayo de 2021 la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, señalando: *“...esta Subdirección considera viable y solicita respetuosamente EXCLUIR de las obligaciones académicas y/o económicas del 24° PROFA a los abogados Daniel Fernando Ascoy Padilla y Everardo Vargas Vilca de la Resolución de la Dirección Académica N° 253-2020-AMAG/DA al 24° PROFA...”*

Que, con Informe N°384-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 20 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios señala que: “*Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.*”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.*”.

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PROFA, tenemos que en desarrollo del: “**24° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°253-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **DANIEL FERNANDO ASCOY PADILLA; y, EVERARDO VARGAS VILCA** al no haberse desistido dentro del plazo para hacerlo ni solicitar retiro y, sin tener la condición de discentes por no haber cancelado siquiera la matrícula, deben ser excluidos con registro de Abandono, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de estudios.

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **DANIEL FERNANDO ASCOY PADILLA; y, EVERARDO VARGAS VILCA** con registro de Abandono del



Academia de la Magistratura

Programa a quienes no se desistieron ni cumplieron con el pago de la matrícula ni de los derechos educacionales;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N°253-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al: “**24° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **40929906 ASCOY PADILLA, DANIEL FERNANDO;**
2. **80669050 VARGAS VILCA, EVERARDO.**

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos y que no llegaron a ser discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura registre a **DANIEL FERNANDO ASCOY PADILLA; y, EVERARDO VARGAS VILCA**, con abandono del: “**24° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, admitidos con Resolución N°253-2020-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

3. **40929906 ASCOY PADILLA, DANIEL FERNANDO;**
4. **80669050 VARGAS VILCA, EVERARDO.**

Del: “**24° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, admitidos con Resolución N°253-2020-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura PROFA, notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm